INFORME Nº 44 /2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **02 de septiembre de 2026**

REF : **Oficio Ordinario N° 369 de 21 de agosto de 2026, Dirección del Trabajo.**

1) **En términos generales, no corresponde la modificación unilateral de las estipulaciones contractuales pactadas ya sea expresa o tácitamente, puesto que el contenido del contrato de trabajo, en las materias que el legislador permite pactar, es modificable únicamente mediante el mutuo acuerdo de las partes.**

2) **Resulta jurídicamente improcedente que este Servicio emita un pronunciamiento en los términos requeridos, por cuanto para ello sería necesario efectuar un análisis de su situación particular; considerando los antecedentes verificados a través de un procedimiento de fiscalización, ya que la configuración de una cláusula tácita y la consecuente adquisición de un derecho laboral dependerá de las características propias de cada caso, no resultando uniforme para todas las situaciones.**

La Dirección del Trabajo con fecha 21 de agosto del año en curso, emitió el oficio individualizado en la Referencia, relativo a la existencia de una denominada "clausula tacita" en una situación particular, señalando que para tales efectos es necesario considerar todos los antecedentes mediante un proceso de fiscalización ya que su configuración y la consecuente adquisición de un derecho de índole laboral, se requiere analizar las características propias de cada caso.

Al respecto, recurre al artículo 9° del Código del Trabajo, conforme al cual el contrato individual de trabajo es de carácter consensual y, consecuentemente, invocando la uniforme y permanente jurisprudencia administrativa señala, que ……"*deben entenderse incorporadas a él no solo las estipulaciones que en él aparezcan consignadas por escrito, sino que también aquellas no escritas en dicho documento, pero que emanan del acuerdo de voluntad de las partes contratantes, manifestado en forma libre y espontánea, consentimiento éste que* es *de la esencia del contrato y, por ende, requisito de existencia y validez del mismo".*

Se agrega, en el Oficio en referencia:

Valentín Pimentel Alvarado
Christian Alviz Riffo
M. Cecilia Sánchez Toro
Pamela Reyes Ramos
Constanza Navarro Navarro

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl

"Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de este Servicio *reiteradamente ha precisado que la formación del consentimiento puede* emanar *tanto de una manifestación expresa de voluntad, como de una tácita, salvo aquellos casos en que la Ley, por razones de seguridad jurídica exija que opere la primera de dichas vías".*

Por otra parte, recurriendo al Dictamen N° 5.316/204 de 21.12.2004 se indica, que para que se **verifique la existencia de una cláusula tácita en el contrato de trabajo, es necesario que concurran los siguientes elementos**, a saber:

a) **"***Reiteración en* el *tiempo de una determinada práctica de trabajo que otorgue, modifique o extinga algún beneficio, regalía o derecho de la relación laboral.*
b) *Voluntad de las partes, esto es, del comportamiento de las partes debe desprenderse inequívocamente que éstas tenían un conocimiento cabal de la modificación del contrato que se estaba produciendo, así como de haber prestado su aquiescencia tácita a la modificación del mismo.*
c) ***c)****Esta modificación no puede referirse a materias de orden público, ni tratarse de los casos en que el legislador ha exigido que las modificaciones al contrato se estipulen de manera expresa".*

Finalmente, en el informe jurídico en referencia se advierte que „„„„ "*la existencia de una cláusula tácita sólo puede configurarse entre el empleador y el o los trabajadores involucrados, vale decir, aquellos a cuyo respecto se hayan reiterado en el tiempo determinadas conductas en relación a concesión u otorgamiento de beneficios o prácticas sobre otros aspectos de la respectiva relación laboral con la aquiescencia de éstos, las cuales, como ya se dijera, serán obligatorias no obstante no aparecer escrituradas en el contrato individual de trabajo que los rige".*

Para mayor ilustración, se adjunta Oficio Ordinario N° 369 de 21 de agosto de 2026, de la Dirección del Trabajo

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.